

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Pertenencia, que promueve el señor HENRY URIEL ARIAS GALVIS, a través de apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de PERTENENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Deberá anexar el poder debidamente firmado por el Apoderado.
2. Deberá anexar los certificados especial y de Tradición, con fecha no superior a los 30 días de expedición, los que anexa datan de julio 26 de 2022 y 8 de junio de 2021, respectivamente.
3. El certificado expedido por el IGAC, donde conste el avalúo catastral del inmueble, si bien es cierto anexó el certificado de Impuesto predial unificado, no es el documento idóneo para efectos de establecer competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: La parte actora deberá subsanar la demanda dentro del término indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ